**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**
**LA FORTALEZA**
**SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2014-040**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA CREAR LA COMISIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL, QUE ELABORARÁ RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE ESE PROGRAMA Y PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO CON LA SENTENCIA POR ESTIPULACIÓN EN EL CASO *ROSA LYDIA VÉLEZ Y OTROS V. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, ET. AL.*, K PE1980-1738**

**POR CUANTO:** La educación es la clave del desarrollo personal y de nuestra formación como ciudadanos. Es un derecho humano indispensable para ejercer los demás derechos y libertades que cobijan al individuo en un sistema de vida democrático. Por ello, los estudiantes tienen derecho a recibir la mejor educación posible, independientemente de su situación socioeconómica.

**POR CUANTO:** El Artículo II, Sección 5, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el sistema de educación pública será libre, gratuito y enteramente no sectario. Allí se consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda el pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. A su vez, nuestra Carta de Derechos, en su Sección 1, afirma que la dignidad del ser humano es inviolable, por lo que todas las personas son iguales ante la ley.

**POR CUANTO:** Las leyes y reglamentos estatales y federales vigentes, a saber la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, y la Ley Pública 108-446 de 3 de diciembre de 2004, conocida como "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*" (IDEA), disponen que el Departamento de Educación es responsable de la localización, registro, evaluación e identificación de todos los niños y las niñas con impedimentos o con posibles impedimentos de tres (3) a veintiún (21) años de edad. Además, impone al Departamento de Educación la responsabilidad de determinar la elegibilidad de estos para recibir servicios de educación especial. Asimismo, tiene la obligación de asegurar la provisión de servicios educativos en el ambiente menos restrictivo para todos los que resulten elegibles.

**POR CUANTO:** Para asegurar la prestación de servicios educativos integrales a las personas con impedimentos, mediante la Ley 51-1996, *supra*, se creó la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, la cual se conoce como la Secretaría Asociada de Educación Especial. Esta Secretaría ostenta la flexibilidad y autonomía administrativa, docente y fiscal necesarias para proveer los servicios con prontitud.

**POR CUANTO:** Por virtud de la Sentencia por Estipulación, de 14 de febrero de 2002, en el caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Departamento de Educación, et. al.*, caso núm. K PE1980-1738, el Departamento de Educación está obligado a proveer los servicios de educación especial a los miembros de la clase demandante de conformidad con los términos dispuestos en las ochenta y siente (87) estipulaciones allí incluidas.

**POR CUANTO:** En términos generales, la Sentencia por Estipulación establece el alcance de los servicios, los plazos para la prestación de servicios, la obligación de divulgación continua sobre el Programa de Educación Especial y el mantenimiento del nivel de esfuerzos y recursos fiscales dedicados al Programa de Educación Especial.

**POR CUANTO:** Asimismo, la Sentencia por Estipulación requiere y ordena al Departamento de Educación determinar el grado de cumplimiento actual del Programa de Educación Especial con las disposiciones acordadas. El Departamento se encuentra en un proceso de evaluación para identificar discrepancias y necesidades, y planificar estrategias correctivas que permitan al Tribunal adjudicar el cumplimiento de los acuerdos.

**POR CUANTO:** Los niños y las niñas de Puerto Rico son el eje central del Departamento de Educación, incluyendo los participantes del Programa de Educación Especial, los cuales tienen unas necesidades individuales especiales. Aproximadamente, un cuarenta y cuatro por ciento (44%) de los estudiantes del sistema público de enseñanza están registrados en el Programa de Educación Especial.

**POR CUANTO:** Esta Administración está comprometida a asegurar que los estudiantes con necesidades especiales reciban un trato sensible que conlleve garantizar la prestación de servicios a tiempo y de forma completa conforme a sus planes educativos individualizados.

**POR CUANTO:** Igualmente, es un asunto prioritario para esta Administración promover el cumplimiento con los acuerdos de la Sentencia por Estipulación de 2002, lo que, a su vez, garantiza la prestación de servicios.

**POR CUANTO:** Por todo lo anterior, es indispensable crear una Comisión de Trabajo que incluya representación de padres, madres, tutores o encargados de niños y niñas del Programa de Educación Especial, para la evaluación, discusión y resolución de asuntos prioritarios que obstaculizan la prestación de servicios a estos estudiantes.

**POR TANTO:** YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** En aras de cumplir con la política pública antes expresada, se crea la Comisión para la Transformación del Programa de Educación Especial (Comisión).

**SEGUNDO:** La Comisión tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

A. Analizar el impacto de las decisiones de política pública, y la legislación o reglamentación que se haya adoptado o que sea propuesta en lo que concierne al Programa de Educación Especial.

B. Evaluar todos los procedimientos impuestos por legislación y reglamentación, estatal y federal, y los acuerdos de la Sentencia por Estipulación del 2002, para asegurar la prestación de servicios adecuados a la población de estudiantes del Programa de Educación Especial.

C. Estudiar la viabilidad de programas o servicios que mejoren la prestación de servicios a los niños y las niñas de educación especial y para dar cumplimiento a los acuerdos de la Sentencia por Estipulación de 2002.

D. Recopilar sugerencias e iniciativas de padres, madres, tutores o encargados de niños y niñas de educación especial con miras de agilizar y facilitar la prestación de servicios.

F. Presentar propuestas específicas, en consideración a la situación fiscal del país y de la agencia, para mejorar la calidad de servicios a los niños y las niñas de educación especial.

G. Presentar un informe al Gobernador con todas las sugerencias recopiladas de las funciones y encomiendas anteriormente descritas. Este informe deberá ser presentado en un período no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la aprobación de esta Orden Ejecutiva.

**TERCERO:** La Comisión estará compuesta por nueve (9) miembros:

1. La(El) Secretaria(o) de la Gobernación, quien fungirá como su Presidenta(e)
2. El(La) Secretario(a) del Departamento de Educación
3. La(El) Secretaria(a) del Departamento de Salud
4. Cuatro (4) representantes de padres, madres, tutores o encargados de niños y niñas registrados en el Programa de Educación Especial. Estos serán nombrados por el Gobernador en consulta con los grupos de la comunidad que trabajan con esta población de estudiantes.
5. Dos (2) especialistas con vasta experiencia de trabajo en el área de educación especial. Estos dos representantes serán nombrados por el Gobernador.

   Los(Las) ejecutivos(as) principales de estas entidades o agencias administrativas serán miembros de la Comisión mientras ejerzan dicho cargo conforme a las leyes, reglamentos y estatutos aplicables a cada entidad o agencia y hasta que la Comisión finalice sus funciones.

El Gobernador mantiene la discreción para aumentar, disminuir o modificar la composición de la Comisión.

**CUARTO:** Una vez constituida la Comisión, su Presidenta(e) convocará a todos sus miembros para comenzar los trabajos aquí encomendados. La Comisión deberá reunirse por lo menos una (1) vez cada dos (2) semanas y cuantas veces adicionales estime necesario. Cuatro (4) miembros de la Comisión constituirán quórum para celebrar sus reuniones. Todos los acuerdos y decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. Las reuniones de la Comisión se realizarán en el lugar que determine la(el) Presidenta(e). Se prepararán y conservarán minutas de todas las reuniones. La(El) Presidenta(e) designará uno de los miembros de la Comisión para que sirva como Secretario(a).

**QUINTO:** Se autoriza y se ordena a todas las agencias públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a proveer a la Comisión el apoyo que sea necesario, dentro de sus capacidades fiscales y operacionales para llevar a cabo su encomienda, incluyendo, pero sin que se interprete como una limitación, apoyo técnico, recursos humanos, equipo e información. La(el) Presidenta(e) de la Comisión tramitará las solicitudes de apoyo.

**SEXTO:** Luego de presentar el informe final para el cual la Comisión tendrá ciento veinte (120) días, el Gobernador podrá disponer la continuación de los trabajos por el término que estime necesario. Por el contrario, se entenderá que la Comisión queda disuelta tras dicha presentación.

**SÉPTIMO:** **DEROGACIÓN:** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**OCTAVO:** **VIGENCIA Y PUBLICACIÓN**: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 5 de sept. de 2014.

ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgado de acuerdo con la Ley, hoy 5 de septiembre de 2014.

DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO